

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Administración general, Quintas.—Núm. 236.

Circulado ya á los Ayuntamientos de esta provincia el cupo que ha correspondido á cada uno de ellos por lo que respecta á los 250 hombres que han tocado á la misma provincia, del reemplazo de 1851, lo publico por medio de este periódico oficial por si hubiere sufrido extravío alguno, me le reclamen inmediatamente los Alcaldes que no le hayan recibido, para que no esperimente retraso este servicio. Leon 27 de Abril de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Comercio.—Núm. 237.

Por Real orden de 21 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Hospital de Orvigo, para que pueda celebrar un mercado el viernes de cada semana.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Leon 28 de Abril de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 238.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

La Intervencion general militar á la que juzgué conveniente pasar á informe el oficio de V. S. fecha 20 de Febrero último en que consulta lo que debe practicar con respecto á los pliegos de la correspondencia oficial que se reciben en esa Intendencia sin sellar, lo ha evacuado en los términos siguientes.—Excmo. Sr.: Para evitar el perjuicio de que se le cuenta el Intendente militar de Castilla

la Vieja por cargarle como á particular la correspondencia oficial que se le dirige sin sello que pruebe este último carácter, parece ser el mejor medio adoptable el de que el Capitan general del distrito prevenga que usen sellos en todos los pliegos de asuntos del servicio que dirijan por el correo los Comandantes generales, Gobernadores de plazas y los Comandantes de canton, así como cualquiera otro Gele que por las lunciones á su cargo tenga que usar aquel medio de comunicacion; en la inteligencia de que los que carezcan de aquel requisito ó en su defecto del prévio franqueo no producirán efecto alguno. Con tal objeto podrá dirigirse al expresado Gele superior por lo respectivo á los militares, y en cuanto á las Autoridades y oficinas civiles, á los Gobernadores de este ramo.—Lo que de conformidad traslado á V. S. á los efectos consiguientes y en contestacion tambien á su oficio de 10 de Marzo último núm. 75 relativo al mismo particular. Lo transcribo á V. S. á fin de que tenga la bondad de prevenir lo conveniente por medio del Boletín oficial de esa provincia á las Autoridades, corporaciones y demas personas dependientes de su autoridad para que la correspondencia que dirijan á esta Intendencia venga en la forma que espresa la inserta comunicacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Leon 30 de Abril de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 239.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Valladolid con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«En la tarde del siete del actual, se fugó del Colegio militar de Caballería de esta capital, el confinado del presidio de ella Luis Fernandez Vivas, natural y vecino de la Bañeza, que se encontraba trabajando con otros en dicho local, y cuyas señas á continuacion se espresan, sobre lo cual se instruye causa en este Juzgado, y he acordado dirigirme á V. S. como lo hago, con el fin de que se digne dar las órdenes convenientes á los Alcaldes de esta provin-

cia, vigilantes y Guardia civil de la misma para que procuren la captura del susodicho, remitiéndole en su caso á mi disposición, y sirviéndose acusarme por de pronto el recibo."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se espresan. Leon 16 de Abril de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del fugado.

Edad 27 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo, cejas, ojos negro, nariz, barba, cara regular, color bueno, viste el uniforme completo del presidio.

4.ª Direccion Suministros.—Núm. 240.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril.

- Racion de pan de 24 onzas castellanas 24 mrs.
- Fanega de cebada 14 reales 17 mrs.
- Arroba de paja 2 reales.
- Arroba de aceite 64 reales 14 mrs.
- Arroba de leña 2 reales.
- Arroba de carbon 3 reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Abril de 1852.—Agustia Gomez Inguanzo.

Direccion de Ayuntamientos, Presos pobres.—Núm. 241.

Conforme á la regla 5.ª de la circular de 14 de Diciembre último sobre arreglo de presos pobres, se insertan á continuacion los presupuestos de gastos de este ramo de los partidos de Astorga y Ponferrada, que he tenido á bien aprobar por hallarles conformes. Los Ayuntamientos que á los mismos partidos corresponden satisfarán antes del dia 15 del corriente mes el 1.º y 2.º trimestre del corriente año, del rupo que se les señala y en lo sucesivo pagarán el resto por trimestres adelantados, en la inteligencia de que siendo esta atencion de las que no admiten demora alguna, me verá en la sensible necesidad de comisionar persona que á costa de los morosos haga efectiva esta contribucion, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido que el dia 15 de Julio y Octubre, me remita una nota de los municipios que se hallen en descubierto por este servicio. Leon 1.º de Mayo de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

PRESOS POBRES.	Año de 1852.
PRESUPUESTO formado por la Junta de partido.	

GASTOS.

PRESOS ESTANTES DEL JUZGADO.	Rs.	mrs.
Personal. { Para el socorro anual de 20 presos pobres que se calculan segun la estadística del ramo que ingresarán en la cárcel de este Juzgado y permanecerán en la misma á razon de un real y catorce mrs. diarios.	10,307	

PRESOS TRANSEUNTES.

{ Para el socorro de 1500 presos pobres transeuntes, que segun la estadística del ramo se calcula que lo harán por los pueblos de este partido al respecto de un real y veinte y seis mrs. estancia. 2,617

SUELDOS.

- Por el del Alcalde de la cárcel y mas empleados que aparecen en la relacion núm. 1.º 4,170
- Por el coste de dos jergones, seis sábanas, dos cabezales, dos mantas del pais y dos tarimas para colocar dos camas en la enfermería. 400
- Para efectos de cocina y limpieza. 80
- Para compostura de grillos y prisiones. 100
- Por importe de medicinas para los enfermos pobres. 240
- Para ochenta carros de leña que se calcula podrán consumir las dos cocinas para hacer los ranchos de los hombres y mujeres situados en distintos departamentos. 800
- Para seis id. de paja. 240
- Para el alumbrado de una lamparilla puesta por disposicion del Sr. Juez para proteger la seguridad de los presos. 210
- Para reparacion del edificio y construir un cielo raso en la capilla. 400
- Para el coste de papel sellado, libro de registro para el Alcalde, otro de intervencion de entradas y salidas de caudales para la Sría. y otro apaisado de cuentas nominales y diario de socorros de presos estantes en la cárcel. 200
- Para oblató en dicha capilla. 50

IMPREVISTOS.

- Por los gastos de esta clase que ocurran. 400
- TOTAL 20,274**

INGRESOS.

Por existencias del año anterior con inclusion de la parte destinada para socorro de presos transeuntes. . 10,614 25

RESUMEN.

Gastos.	20,274	
Ingresos.	10,614	25
Déficit á cubrir con fondos municipales. 9,659 0		

Ponferrada 5 de Abril de 1852.—Pascual Romero.

El déficit que aparece en este presupuesto propone la junta se cubra en la forma prevenida en la Real órden de 31 de Julio de 1849, repartiendo al efecto entre todos los Ayuntamientos del partido con cargo al artículo respectivo de sus presupuestos, formándole inmediatamente y remitiéndole con este presupuesto, sin perjuicio de hacerlo en breve de la cuenta del año anterior al Sr. Gobernador de la provincia para la superior aprobacion si la mereciese. Advertiendo que si se verificase en el

año presenta algun donativo ó reintegro, ó resultase alguna existencia por fin del mismo, se cargará el Depositario en la cuenta sujeta. Ponferrada 6 de Abril de 1852.—El Presidente, Pascual Romero.—El Diputado provincial, Antonio Valdés.—El Secretario, Ramon Valcarlos Armesto.

PRESOS POBRES.

Año de 1852.

Relacion de gastos número 1.º

SECELLOS.	Rs. vn.
Por el del Alcalde segun aprobacion del Sr. Gobernador.	2,190
Por el del capellan de la misma segun id.	700
Por el del médico segun acuerdo de la Junta.	200
Por el del cirujano segun id.	120
Por el del depositario segun id. id. y en consideracion al mucho trabajo que presta.	660
Considerando que el Secretario tiene á su cargo llevar los libros de intervencion, asistir á las sesiones de la Junta y desempeñar los trabajos que esta y en Presidente le encomienda; conociendo que el medio por ciento que se le señala es una retribucion, demasiado mezquina aqui para pagar al que le lleva la pluma, la Junta lo hace de 300 rs. quedando de su cuenta el pago de correo que ocurra y hacer los gastos de oficina.	300
TOTAL.	4,170

PARTIDO DE PONFERRADA.

Año de 1852.

REPARTIMIENTO acordado por los Sres. que componen la Junta correccional de este partido judicial entre todos los Ayuntamientos de la comprension de dicho partido por la cantidad de 9,659 rs. 9 mrs., con cargo al articulo respectivo de sus presupuestos.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Contribucion. Reales mrs.
Ponferrada.	2,618	683
Columbrianos.	1,052	274 16
Priaranza.	2,025	528 10
Borrenes.	1,228	320 12
Lago.	1,347	351 14
Puente de Domingo Florez.	1,472	384
Siguera.	2,130	555 22
Encinedo.	2,450	639 6
Castriño.	1,400	365 8
Barrios de Sulas.	1,864	486 10
S. Esteban de Valdeza.	1,420	370 14
Molanesca.	1,336	348 18
Castropodame.	1,900	493 22
Alvares.	1,635	431 28
Folguoso de la Rivera.	1,394	415 28
Ignéña.	1,290	313 2
Bembibre.	2,172	567 16
Noeda.	1,269	328 14
Congosto.	1,248	325 20
Cabillos.	600	156 18
Toreno.	1,700	443 16
Fresnedo.	778	203
Cabanas Horas.	750	195 24
Páramo del Sil.	1,831	477 22
	37,039	9,661

Ponferrada 6 de Abril de 1852.—El Presidente, Pascual Romero.—El Diputado provincial, Antonio Valdés.—El Secretario, Ramon Valcarlos Armesto.

CONTINUA LA LISTA CRONOLOGICA

de las Leyes, Decretos, Cédulas, Pragmáticas, Reales órdenes, Reglamentos y demas disposiciones del Gobierno, desde el Fuero Juzgo hasta la Gaceta del día de la impresion de cada articulo, cuya parte dispositiva se contiene en el Diccionario Universal del derecho español constituido.

Años	Números.
Fuero Juzgo (Fines del siglo VII ó principios del VIII)	1
1250 Ordenanzas y costumbres marítimas de Barcelona, sobre los armamentos del Corso y guerra del mar. (Segundo tomo, de las Costumbres marítimas, página 191 á 207).	2
Código de las costumbres marítimas de Barcelona, llamado vulgarmente Libro del Consulado. (Primer tomo, hasta la página 314).	3
1255 Fuero Real.	4
1258 Ordenanzas para la policía y gobierno de las embarcaciones mercantes de Barcelona, hechas por los prohombres del mar. (Segundo tomo, de las costumbres marítimas, páginas 15 á 21).	5
1263 Las siete Partidas.	6, 7, 8
1271 Pragmática de D. Jaime I, sobre casos marítimos y mercantiles de Cataluña. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, página 56).	9
1280 Ordenanzas de la antigua forma judicial del Comercio del mar. (Primer tomo, Costumbres marítimas, páginas, 321 á 339).	10
1382 Capítulos de las Constituciones de Córtes, sobre casos marítimos y mercantiles de Cataluña. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, página 56).	11
1315 Privilegio de D. Alonso XI, confirmando otros cuatro á favor de la Hermandad vieja de Toledo, para la persecucion de los gólfines. (10 de octubre).	12
1340 Capítulos de D. Pedro III, de Aragon, sobre los actos y hechos marítimos. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 39 á 47).	13
1343 Bando del Magistrado municipal de Barcelona, sobre las reglas que se debian observar en los contratos de viages y fletes entre patronos y mercaderes. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 48 y 49).	14
1353 Concordio entre el Arzobispo y la Santa Hermandad vieja de Toledo, para que los colmeneros de ella no paguen diezmo de miel y cera. (23 de enero).	15
1354 Ordenanzas de las armadas navales de la Corona de Aragon, aprobadas por D. Pedro VI.	16
1435 Ordenanzas del Magistrado municipal de Barcelona, sobre ciertas reglas de policía que debia guardar la marinería mercantil. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 49 á 52).	17
1436 Antiguas ordenanzas de Seguros marítimos, hechas por el Magistrado municipal de Barcelona, reformadas por bando público. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, página 69).	18
1438 Ordenanzas de Seguros marítimos, publicadas por el Magistrado municipal de Barcelona. (Segundo tomo Costumbres, marítimas, páginas 70 á 78).	19
1461 Declaracion y correccion de algunos capitulos de las Ordenanzas de Seguros marítimos de Barcelona. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 78 á 80).	20
1471 Ordenanzas del Magistrado municipal de Barcelona, sobre la forma que se debia	

- guardar en la Lonja ó Bolsa para la Contratacion. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 53 á 55). 21
- 1481 Salvo-conducto y Guia Real de Don Fernando el Católico, á favor de los que iban y volvian á Ultramar. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 56). 22
- 1484 Ordenanzas sobre seguros marítimos, hechas por el Magistrado municipal de Barcelona. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 80 á 89). 23
- 1494 Cédula sobre la Jurisdiccion privativa del Prior y Cónsules de la Universidad de Mercaderes de la ciudad de Burgos. (Segundo tomo, Costumbres marítimas, páginas 153 á 160). 24

(Continuará)

Núm. 242.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

En el pueblo de San Pedro Castañero Ayuntamiento de Castropodame, parece que ocurrió el día 18 de Marzo último un incendio que consumió 73 edificios, con todas las existencias de pan, vino y legumbres. Los vecinos de dicho pueblo han solicitado el perdon de contribuciones, que alegan no pueden pagar por el referido acontecimiento. Por lo mismo he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y que estos espongan lo que se les ofrezca y parezca, puesto que el importe del perdon que se conceda, habrá de solventarse por todos los de la provincia por haberse suprimido el fondo supletorio. Leon 28 de Abril de 1852.—Leandro Villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Colimbrianos en el Bierzo, dotada con la asignacion de mil cuatrocientos reales anuales, pagados por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional en el término de un mes que empezará á contarse desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Leon 30 de Abril de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia en esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Rodrigo Garnelo vecino del lugar de Carracedelo, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulten en la causa criminal que se sigue por hurto de dos untos ejecutado la noche del día diez y seis de Febrero último en la casa habitacion de Pedro Valcarce vecino del mismo Carracedelo, previniéndole que si se presentase será oido en justicia, y no verificándolo en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se continuará la causa en rebeldía; y cuantas diligencias hayan de practicarse se entenderán con los estrados del Tribunal, y le pararán el mismo perjuicio que si estuviese presente. Dado en

Villafranca del Bierzo á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 14 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 3 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIO.	PESOS FUERTES.
1. de	30.000.
1. de	10.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de 1.000.	4.000.
17. de 500.	8.500.
25. de 400.	10.000.
30. de 200.	6.000.
50. de 100.	5.000.
678. de 40.	27.120.
808.	
2 Aproximaciones de 310 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que correspondiera á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á Doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de Abril de 1852.—Mariano de Cca.

ANUNCIO.

En el día trece del próximo mes de Mayo, y hora de las once á doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, ante el Presidente y junta inspectora de caminos vecinales del partido, la subasta y remate de la construccion de dos pontones, y reforma de otro, que han de ejecutarse en el camino vecinal de primer orden y sitio que media entre el rio Esla, y puente de los molinos de sus propios, bajo el presupuesto aprobado, y pliego de condiciones que se manifestarán á los licitadores en el acto del remate, pudiendo así bien enterarse de cuanto convenga en la Secretaria á cargo de D. Manuel Saenz de Miera. Valencia de D. Juan 26 de Abril de 1852.—Pedro Isla.